



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2018-00043-00

PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PARTERNIDAD.

DEMANDANTE: KENETH DAVID FRUTO CASTRO.

DEMANDADO: LISNEY LOREYS BADILLO BOLAÑOS y RICHARD ANTONIO COGOLLO FERRER (vinculado).

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PARTERNIDAD, informándole que se programó en tres oportunidades fecha para realizar la prueba de ADN entre los involucrados en el asunto sin que ello fuera posible ante la inasistencia de los demandados y del padre biológico vinculado . Sírvase proveer. Soledad, 4 de febrero de 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD. CUATRO (04) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial, en el proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PARTERNIDAD promovido por KENETH DAVID FRUTO CASTRO a través de apoderado judicial, contra: LISNEY LOREYS BADILLO BOLAÑOS, donde se vinculó al señor RICHARD ANTONIO COGOLLO FERRER (presunto padre biológico), ya previamente para los días 19 de agosto de 2020, 25 de noviembre de 2020 y 21 de abril de 2021 se programó fecha para la práctica de la prueba de ADN, sin que la misma se pudiera efectuar dado inasistencia de los señores LISNEY LOREYS BADILLO BOLAÑOS con su menor hija y RICHARD ANTONIO COGOLLO FERRER (vinculado).

En atención a lo anterior y dado que con la demanda se aportó copia autenticada del informe de paternidad e identificación con base en el análisis de marcadores STR a partir del ADN recaudado al trio conformado por el señor KENETH DAVID FRUTO CASTRO, la señora LISNEY LOREIS BADILLO BOLAÑO y la niña DANIELA SOFIA, practicado por el laboratorio medico YUNIS TURBAY, respecto del cual no hubo pronunciamiento formal de la parte demandada al no contestar la demanda y debido a la falta de voluntad demostrada por ella en acudir con su hija a las citaciones que le ha hecho el juzgado a fin de obtener la prueba de ADN por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como a la renuencia del presunto padre biológico a comparecer, se ordenará que por secretaría se corra traslado por el término de tres (3) días del resultado de la prueba de ADN referenciada, para que surtido el mismo sin que existiere alguna objeción al respecto, se pase a proferir sentencia de plano en los términos del artículo 386 del CGP.

En merito a lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

1. Por secretaría córrase traslado por el término de tres (3) días del resultado de la prueba de ADN- informe de paternidad e identificación con base en el análisis de marcadores STR a partir del ADN- recaudado al trio conformado por el señor KENETH DAVID FRUTO CASTRO, la señora LISNEY LOREIS BADILLO BOLAÑO y la niña DANIELA SOFIA, practicado por el laboratorio medico YUNIS TURBAY, de acuerdo con las razones expresadas en la parte motiva.
2. Surtido el respectivo traslado sin que existiere alguna objeción al respecto, pase el proceso al despacho para proferir sentencia de plano en los términos del artículo 386 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA